



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, TREINTA (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 753
RADICADO	050013110012-2022-00483-00
PROCESO	Nombramiento de apoyos (Verbal Sumario)
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

La señora SANDRA MILENA URIBE, nieta materna de la señora MARIA LIBIA QUIRAMA QUIRAMA, presenta demanda pretendiendo, *“Sírvase valer, la valoración de la adjudicación judicial de apoyos de la señora MARIA LIBIA QUIRAMA QUIRAMA, llevada a cabo por el Dr. Jhaslen Ricardo Ramirez Lemus, personero delegado 17d, a efectos de garantizar el ejercicio y la protección de los derechos del titular de los actos jurídicos....”*

Se adjudique como personas de apoyo en beneficio de la señora MARIA LIBIA QUIRAMA QUIRAMA, a los señores Marisol Jiménez Quirama, Miriam Jiménez Quirama, Jhon Mario Jiménez Quirama y Sandra Milena Uribe Jiménez, en lo referente a las áreas de la familia y cuidado personal, salud, economía, trabajo y acceso a la justicia.

Del estudio del libelo demandador se aprecia la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Se adecuará tanto la demanda como el poder otorgado a los requisitos legales, haciendo referencia al trámite establecido para el aludido proceso Verbal Sumario, regulado en los artículos 390 y siguientes ibídem, por expresa remisión del inciso 3º del artículo 54 de la ley 1996 de 2019, proceso eminentemente contencioso, por lo que debe dirigirse en contra de la señora MARIA LIBIA QUIRAMA QUIRAMA.

SEGUNDO: Indicará de manera **precisa** el acto o los actos jurídicos sobre los cuales la titular no puede expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiere la adjudicación de apoyo.

TERCERO: Allegará Certificado idóneo para demostrar el parentesco que aduce la señora SANDRA MILENA URIBE tener con la señora MARIA LIBIA QUIRAMA QUIRAMA.

CUARTO: De los testigos enlistados en la demanda enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba. Artículo 212 del Código General del Proceso, esto es cuáles hechos pretende probar con sus testimonios, indicando su dirección, teléfonos y los correos electrónicos o el medio virtual por el cual serían escuchados de cada uno de los intervinientes conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección de correo electrónica informada o en su defecto físicamente a la dirección suministrada.

SEXTO: De quienes se enlistan para que pudiesen actuar como apoyo para la toma de decisiones de la señora MARIA LIBIA QUIRAMA QUIRAMA, esto es, padres, hermanos, hijos, entre otros, tendrán en cuenta de cada uno de ellos, la relación de confianza, amistad y convivencia entre estos y ella.

SEPTIMO: Aportará el domicilio y la dirección de residencia de la señora MARIA LIBIA QUIRAMA QUIRAMA.

OCTAVO: Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección de correo electrónica informada o en su defecto físicamente a la dirección suministrada.

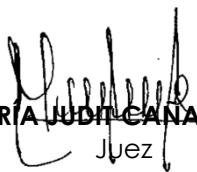
NOVENO: Excluirá lo relatado en el hecho cuarto en razón a que no sería relevante para el proceso que se pretende.

DÉCIMO: Como quiera que son varios los requisitos exigidos, presentará un nuevo escrito de demanda que incluya todas las correcciones.

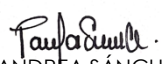
Es de advertir las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 del código referido, en caso que se probare que la parte demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

Se reconoce personería jurídica para actuar de conformidad con el poder conferido a la abogada **MARCELA JIMENEZ GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.112.781.565 y con Tarjeta Profesional N° 323.568 del Concejo Superior de Judicatura.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDITH CANAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **167 fijados** hoy 03 de OCTUBRE de **2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6c8c3f80ad817a1b1ee406cd237a4d7da6e3b92dc7a1a7054403086e00c3f**

Documento generado en 30/09/2022 07:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>